

Proceso: ALIMENTOS. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELICA CRUZ LAYTON
Demandado: GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
500013110002-2021-00271-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del auto del 5 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de Fijación de Alimentos de esta misma radicación y que se tramite en este juzgado, aportad como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, a favor de la señora ANGELICA CRUZ LAYTON, progenitores del niño ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANGELICA CRUZ LAYTON la suma de once millones de pesos moneda legal (\$11.000.000.00), pro concepto de las cuotas de alimentos provisionales de los meses de marzo y abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

Más las cuotas alimentarias provisionales que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num.

Proceso: ALIMENTOS. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELICA CRUZ LAYTON
Demandado: GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
500013110002-2021-00271-00



1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que se está pendiente de recibir del Laboratorio de Genética de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el dictamen de ADN decretado. Se advierte de que en caso de la parte actora no haber

Proceso: ALIMENTS. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELICA CRUZ LAYTON
Demandado: GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
500013110002-2021-00271-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 6 de septiembre de 2021, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5e8f1905b03dd016ff13e0a4ace8d3bc7f622f77d6917aeb6b3856a65a22d**

Documento generado en 05/05/2022 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>